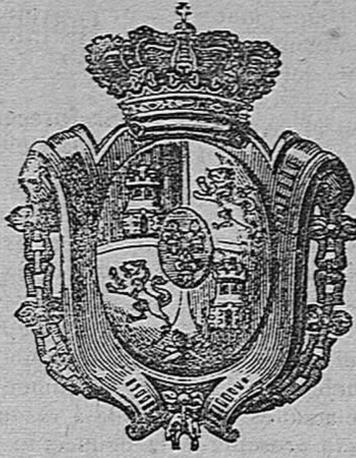


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 18 de Septiembre)

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Artículo 1.º Las disposiciones de la ley de 2 de este mes sobre señalamiento de penas y sobre competencia de la jurisdicción militar para los delitos perpetrados con el empleo de sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, se consideran en vigor y con toda su eficacia legal desde su promulgación, con arreglo á lo que la misma ley ordena.

Art. 2.º Las prescripciones de su art. 4.º sobre facultades gubernativas para la supresión de periódicos y centros anarquistas, y para el extrañamiento de los propagadores de ideas anarquistas y de los afiliados á asociaciones comprendidas en el art. 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894, sólo se aplicarán, por ahora, en las provincias de Madrid y Barcelona.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 8 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Berja, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Almería remitió al Fiscal de la Audiencia de dicha capital una certificación expresiva de la parte sustancial de un expediente de responsabilidad instruido contra el Ayuntamiento de Berja, por si estimaran procedente que

se instruyeran diligencias judiciales en averiguación de los graves hechos que se consignaban:

Que de dicha certificación, aparece: que el Ayuntamiento de Berja, sin facultades para ello, puesto que no se había sujetado á los preceptos del reglamento de Consumos para obtener la aprobación necesaria de la Administración de Hacienda, formó un reparto para hacer efectivas las cuotas que creyó convenientes de los habitantes del extrarradio y proceder á realizarlas, y que la misma Corporación municipal, por un abandono punible, que se demostraba en el hecho de no haber adoptado acuerdo ni medida alguna desde 14 de Octubre para satisfacer el cupo correspondiente al Tesoro, había dejado de ingresar en la misma 13.143'58 pesetas:

Que dirigida la comunicación del Delegado de Hacienda por el Fiscal de la Audiencia al Juez de Berja, éste dictó auto acordando la formación del sumario correspondiente, y declarar procesados á los que habían sido Concejales del Ayuntamiento de Berja en 1894-95, y suspendiéndoles en sus cargos, proceder á recibirles la correspondiente inquisitiva:

Que el Gobernador de la provincia, á instancias del ex Concejal D. Gabriel González Cerezueta, y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el hecho de haber confeccionado el Ayuntamiento de Berja el repartimiento entre los vecinos del extrarradio sin sujetarse á los preceptos establecidos por el reglamento de Consumos, y haber procedido á su exacción sin la autorización y censura de las Autoridades administrativas, constituye una infracción manifiesta de la ley, cuyo conocimiento corresponde á la Administración; y en que aun en el caso hipotético de que el conocimiento de este asunto correspondiese á la jurisdicción ordinaria, sería preciso depurar antes quiénes fueron los Concejales que tomaron parte en la omisión punible de prescindir de la aprobación del repartimiento para exigir á ellos sólo la responsabilidad á que se hubieran hecho acreedores; y en que de la resolución de esa cuestión depende el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales; el Gobernador citaba los artículos 170, 180, y 181 de la ley Municipal y el Real

decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por la ley al conocimiento de la jurisdicción administrativa, toda vez que el cobro de arbitrios no aprobados legalmente puede constituir algunos de los delitos comprendidos en el Código penal, y el haber dejado de ingresar el cupo por consumos, correspondiente al Tesoro, reviste también carácter de delito penado en el referido Código, que si bien la Autoridad administrativa puede suscitar competencias en los juicios criminales, en el caso de autos no puede invocarse eso, por cuanto la propia Administración, representada por la Delegación de Hacienda, llamada por la ley á depurar los hechos denunciados, lo ha verificado ya instruyendo el oportuno expediente y pasando el tanto de culpa á los Tribunales, con lo cual se había reconocido la competencia de éstos para seguir entendiendo de hechos que, á juicio de la Administración, no constituían materia gubernativa ni administrativa sino penal; y que el que los referidos Concejales sean responsables de los hechos denunciados, no puede ser objeto de una cuestión previa, puesto que constituye una diligencia de investigación de los delitos que se persiguen, que corresponde practicar al Juzgado; citaba éste el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los artículos 224, 225 y 414, cap. 10, título 7.º, libro 2.º del Código penal, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los

Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 224 del Código penal, según el cual, la Autoridad que mandare pagar un impuesto provincial ó municipal no aprobado legalmente por la respectiva Diputación provincial ó Ayuntamiento, será castigada con la pena de suspensión en su grado máximo á inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo y multa de 250 á 2.500 pesetas:

Visto el art. 225, que dispone que los que exigieren á los contribuyentes para el Estado, la provincia ó el Municipio el pago de impuestos no autorizados, según su clase respectiva, por las Cortes, la Diputación provincial ó el Ayuntamiento, incurrirán en la pena de suspensión en sus grados medio y máximo á inhabilitación absoluta temporal en su grado medio y multa de 250 á 2.500 pesetas. Si la exacción se hubiere hecho efectiva, la multa será del tanto al triplo de la cantidad cobrada. Si la exacción se hubiere hecho empleando el apremio ú otro medio coercitivo, la pena será de inhabilitación absoluta temporal y la multa sobredicha:

Considerando:

1.º Que el hecho denunciado á la Hacienda consiste en haberse exigido el pago de un impuesto no autorizado, hecho que puede constituir un delito de los definidos en el Código penal:

2.º Que la denuncia ha sido consecuencia de un expediente instruido por la Administración, y en el que esta misma ha considerado que existe la comisión de un delito por parte del Ayuntamiento de Berja, hallándose, por tanto, resuelta la cuestión previa administrativa que pudiera existir en el presente caso:

3.º Que á la Administración no corresponde determinar quiénes son los Concejales responsables de los actos de que se trata, pues eso equivaldría á recitar su criminalidad ó su irresponsabilidad, lo cual es propio de los Tribunales en el correspondiente juicio:

4.º Que el hecho de que se trata puede constituir un delito, cuyo castigo corresponde á la administración de justicia, y de ninguna manera á la Administración activa:

5.º Que no existiendo cuestión alguna previa que deba resolverse por

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

la Administración, y no estando encomendada á la misma el castigo del hecho, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 18 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes;

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en las capitalidades de las zonas de recluta, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados en licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva, con instrucción militar, que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería ó Ingenieros y residan en las capitalidades de los regimientos de reserva de Caballería ó depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores, que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimiento de reserva de Infantería y de Caballería ó depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por Armas y Cuerpos, de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que le presenten los individuos, consignando en dichos pases la nota de Revistado.

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª Los que residan en el extranjero la pasarán ante los Cónsules ó Representantes de España en el punto en que se hallen.

7.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósitos de reserva de Artillería é Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

8.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiendo á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

9.ª Los Jefes que se expresan en el apartado anterior, remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residen, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

10. Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que dispóngase se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, y se recomiende á las Autoridades, dependientes de dicho Ministerio, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3880

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

En vista de que la Alcaldía de Llorens no ha emitido el informe que para resolver la reclamación interpuesta por D. Miguel Baltasar Romagosa contra el repartimiento de líquidos del actual ejercicio se le reclamó en 29 de Agosto último y 12 del actual, esta Administración, con fecha de hoy, ha acordado hacerle la presente notificación por medio de este Boletín oficial, en armonía con lo que previene el art. 61 del reglamento de Procedimientos; apercibiéndole con resolver la expresada reclamación con lo que de la misma resulte si en el término de quinto día no cumple el servicio.

Tarragona 19 de Septiembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 11 del actual, dice á la Delegación de Hacienda, lo que sigue:

«En vista de las consultas elevadas por algunas Delegaciones de Hacienda respecto á si el aumento de los cupos por el impuesto de la sal determinado en la Real orden de 1.º del corriente, en armonía con lo que dispone el artículo 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, ha de hacerse en el actual año económico por el importe total del año ó deduciendo del mismo la sexta parte que representan las mensualidades de Julio y Agosto ya transcurridos, y considerando que en la disposición 1.ª de la Real orden citada no se determina que el aumento sea por todo el año actual, sino el que en el mismo correspondía á razón de 25 céntimos de peseta anuales, siendo por tanto procedente la deducción de la sexta parte respectiva á los dos meses vencidos, ya que además no sería posible hacer efectiva esta parte en las poblaciones que utilizan para realizar el cobro cualquiera de los medios indirectos autorizados por el impuesto de consumos, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que en el actual año económico y de conformidad con la Real disposición citada, no debe exigirse el aumento de los cupos sobre la sal en la parte respectiva á los meses de Julio y Agosto próximo pasado, procediendo en consecuencia hacer la deducción de la sexta parte y publicar esta deducción en el Boletín oficial de la provincia.»

Table with 5 columns: Numero de orden, DISTRITO MUNICIPAL, Aumento de 25 céntimos por habitante segun el art. 13 de la ley de 30 de Agosto último (Pesetas Cs.), Importe de la sexta parte que hay que deducir segun la anterior disposición (Pesetas Cs.), and Líquido por que han de formar el reparto adicional en el ejercicio actual (Pesetas Cs.). Rows list districts from Aiguamurcia to Falset.

| | | | | |
|-----|----------------------------|----------|----------|----------|
| 60 | Fatarella..... | 540'75 | 90'13 | 450'62 |
| 61 | Figuerola..... | 213'75 | 35'63 | 178'12 |
| 62 | Figuera..... | 221 | 36'83 | 184'17 |
| 63 | Flix..... | 504 | 84 | 420 |
| 64 | Forés..... | 126'75 | 21'13 | 105'62 |
| 65 | Freginals..... | 177'50 | 29'58 | 147'92 |
| 66 | Galera..... | 354'75 | 59'13 | 295'62 |
| 67 | Gandesa..... | 811'50 | 135'25 | 676'25 |
| 68 | García..... | 419 | 69'83 | 349'17 |
| 69 | Garidells..... | 67 | 11'17 | 55'83 |
| 70 | Ginestar..... | 394 | 65'67 | 328'33 |
| 71 | Godall..... | 422 | 70'33 | 351'67 |
| 72 | Gratallops..... | 246 | 41 | 205 |
| 73 | Guiamets..... | 93'25 | 15'54 | 77'71 |
| 74 | Horta..... | 593'75 | 98'96 | 494'79 |
| 75 | Irlas..... | 33 | 5'50 | 27'50 |
| 76 | Lloá..... | 156'75 | 26'12 | 130'63 |
| 77 | Llorach..... | 84'25 | 14'04 | 70'21 |
| 78 | Llorens..... | 188'25 | 31'38 | 156'87 |
| 79 | Margalef..... | 160'25 | 26'71 | 133'54 |
| 80 | Marsá..... | 345'75 | 57'63 | 288'12 |
| 81 | Mas de Barberáns..... | 420'75 | 70'13 | 350'62 |
| 82 | Masllorens..... | 239 | 39'83 | 199'17 |
| 83 | Masdenverge..... | 178 | 29'67 | 148'33 |
| 84 | Masó..... | 82'25 | 13'71 | 68'54 |
| 85 | Maspujols..... | 157'25 | 26'21 | 131'04 |
| 86 | Masroig..... | 296'50 | 49'41 | 247'09 |
| 87 | Milá..... | 76'50 | 12'75 | 63'75 |
| 88 | Miravet..... | 483'50 | 80'58 | 402'92 |
| 89 | Molá..... | 221'25 | 36'87 | 148'38 |
| 90 | Montmell..... | 281'75 | 46'95 | 234'80 |
| 91 | Montblanch..... | 1.491 | 248'50 | 1.242'50 |
| 92 | Montbrió de Tarragona..... | 399 | 66'50 | 332'50 |
| 93 | Montbrió de la Marca..... | 73'50 | 12'25 | 61'25 |
| 94 | Montreal..... | 231'25 | 38'54 | 192'71 |
| 95 | Montroig..... | 706'50 | 117'75 | 588'75 |
| 96 | Mora de Ebro..... | 960'25 | 160'04 | 800'21 |
| 97 | Mora la Nueva..... | 336'25 | 56'04 | 280'21 |
| 98 | Morell..... | 339'50 | 56'58 | 282'92 |
| 99 | Morera..... | 197'50 | 32'92 | 164'58 |
| 100 | Musara..... | 75 | 12'50 | 62'50 |
| 101 | Nou..... | 85 | 14'17 | 70'83 |
| 102 | Nulles..... | 171'75 | 28'63 | 143'12 |
| 103 | Palma..... | 252'75 | 42'13 | 210'62 |
| 104 | Pallaresos..... | 94'50 | 15'75 | 78'75 |
| 105 | Pasanant..... | 250'75 | 41'79 | 208'96 |
| 106 | Pauls..... | 295 | 49'17 | 245'83 |
| 107 | Perafort..... | 144 | 24 | 120 |
| 108 | Perelló..... | 751'75 | 125'29 | 626'46 |
| 109 | Pilas..... | 152'75 | 25'46 | 127'29 |
| 110 | Pinell..... | 411'50 | 68'58 | 342'92 |
| 111 | Pira..... | 144'50 | 24'08 | 120'42 |
| 112 | Pla de Cabra..... | 534'25 | 89'04 | 445'21 |
| 113 | Pobla de Mafumet..... | 100'50 | 16'75 | 83'75 |
| 114 | Pobla de Masaluca..... | 252'50 | 42'08 | 210'42 |
| 115 | Pobla de Montornés..... | 287 | 47'83 | 239'17 |
| 116 | Poboleda..... | 455 | 75'84 | 379'16 |
| 117 | Pont de Armentera..... | 323 | 53'83 | 269'17 |
| 118 | Porrera..... | 468'25 | 78'04 | 390'21 |
| 119 | Pradell..... | 265'25 | 44'21 | 221'04 |
| 120 | Prades..... | 271'50 | 45'25 | 226'25 |
| 121 | Prat de Compte..... | 185'50 | 30'91 | 154'59 |
| 122 | Pratdip..... | 262 | 43'67 | 218'33 |
| 123 | Puigpelat..... | 168'25 | 28'04 | 140'21 |
| 124 | Puigtiños..... | 100'50 | 16'75 | 83'75 |
| 125 | Querol..... | 218'50 | 36'41 | 182'09 |
| 126 | Rasquera..... | 304'75 | 50'79 | 253'96 |
| 127 | Rourell..... | 124'50 | 20'75 | 103'75 |
| 128 | Renau..... | 55 | 9'16 | 45'84 |
| 129 | Reus..... | 7.195 | 1.199'17 | 5.995'83 |
| 130 | Riba..... | 295'75 | 49'29 | 246'46 |
| 131 | Ribarroja..... | 483'25 | 80'54 | 402'71 |
| 132 | Riera..... | 288 | 48 | 240 |
| 133 | Riudecañas..... | 259 | 43'17 | 215'83 |
| 134 | Riudecols..... | 294 | 49 | 245 |
| 135 | Rudoms..... | 862'25 | 143'71 | 718'54 |
| 136 | Rocafort de Queralt..... | 203'25 | 33'88 | 169'37 |
| 137 | Roda de Bará..... | 188'25 | 31'38 | 156'87 |
| 138 | Rodoña..... | 221 | 36'83 | 184'17 |
| 139 | Rojals..... | 112'25 | 18'71 | 93'54 |
| 140 | Roquetas..... | 1.111'25 | 185'21 | 926'04 |
| 141 | Salomó..... | 214 | 35'67 | 178'33 |
| 142 | S. Carlos Rápita..... | 783 | 130'50 | 652'50 |
| 143 | S. Jaime Domenys..... | 348'25 | 58'04 | 290'21 |
| 144 | S. Vicente Calders..... | 76'25 | 12'71 | 63'54 |
| 145 | Santa Bárbara..... | 701'50 | 116'92 | 584'58 |
| 146 | Sta. Coloma Queralt..... | 684'50 | 114'08 | 570'42 |
| 147 | Santa Oliva..... | 176 | 29'34 | 146'66 |
| 148 | Santa Perpetua..... | 212'25 | 35'38 | 176'87 |
| 149 | Sarreal..... | 597'25 | 99'54 | 497'71 |
| 150 | Secuita..... | 253'75 | 42'29 | 211'46 |
| 151 | Selva..... | 820 | 136'67 | 683'33 |
| 152 | Senant..... | 79'50 | 13'25 | 66'25 |
| 153 | Solivella..... | 420 | 70 | 350 |

| | | | | |
|------------|---------------------------|-----------|-----------|-----------|
| 154 | Tamarit..... | 92 | 15'33 | 76'67 |
| 155 | Tarragona..... | 6.806'25 | 1.134'38 | 5.671'87 |
| 156 | Tivenys..... | 482'50 | 80'42 | 402'08 |
| 157 | Tivisa..... | 1.063 | 177'17 | 885'83 |
| 158 | Torre Fontaubella..... | 121 | 20'17 | 100'83 |
| 159 | Torre del Español..... | 368'25 | 61'37 | 306'88 |
| 160 | Torredembarra..... | 690'25 | 115'04 | 575'21 |
| 161 | Torroja..... | 245 | 40'83 | 204'17 |
| 162 | Tortosa..... | 6.298 | 1.049'67 | 5.248'33 |
| 163 | Ulldecona..... | 1.641 | 273'50 | 1.367'50 |
| 164 | Ulldemolins..... | 399 | 66'50 | 332'50 |
| 165 | Vallclara..... | 112 | 18'67 | 93'33 |
| 166 | Vallfogona..... | 121'25 | 20'21 | 101'04 |
| 167 | Vallmoll..... | 352'25 | 58'70 | 293'55 |
| 168 | Valls..... | 3.318'50 | 553'08 | 2.765'42 |
| 169 | Vandellós..... | 569 | 94'83 | 474'17 |
| 170 | Vendrell..... | 1.252'50 | 208'75 | 1.043'75 |
| 171 | Vespella..... | 55 | 9'16 | 45'84 |
| 172 | Vilanova Escornalbou..... | 195'75 | 32'62 | 163'13 |
| 173 | Vilanova de Prades..... | 150 | 25 | 125 |
| 174 | Vilallonga..... | 321 | 53'50 | 267'50 |
| 175 | Vilaplana..... | 205'75 | 34'29 | 171'46 |
| 176 | Villarrodona..... | 542'75 | 90'46 | 452'29 |
| 177 | Vilaseca..... | 835 | 139'17 | 695'83 |
| 178 | Vilavert..... | 277'25 | 46'21 | 231'04 |
| 179 | Vilabella..... | 357'50 | 59'58 | 297'92 |
| 180 | Villalba..... | 432'75 | 72'13 | 360'62 |
| 181 | Vilella alta..... | 167'50 | 27'92 | 139'58 |
| 182 | Vilella baja..... | 232 | 38'67 | 193'33 |
| 183 | Vimbodí..... | 479 | 79'83 | 399'17 |
| 184 | Vinebre..... | 280'75 | 46'79 | 233'96 |
| 185 | Vinols..... | 168 | 28 | 140 |
| TOTAL..... | | 87.144'75 | 14.524'12 | 72.620'63 |

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales, debiendo el repartimiento adicional confeccionados por las mismas Juntas repartidoras que hayan formado el de consumos del actual ejercicio, y solamente por el importe del Tesoro, sin que puedan aumentar ni el 5 por 100 para cubrir partidas fallidas ni el 3 por 100 de premio de cobranza, como tampoco recargo municipal alguno.

Tarragona 19 de Septiembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3882

Edicto de primera subasta de fincas

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial rústica del cuarto trimestre de 1895-96, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 198.—Débito 17'03 pesetas.—Ramón Vallés Carnicé.—Una pieza de tierra en la partida llamada «Colls», de cabida 1'60 jornales, equivalentes á 97 áreas y 34 centiáreas; lindante al Norte con Ramón Montserrat, al Sud con Isabel Albiñana, al Este con Ramón Fonts y al Oeste con viuda de José Grau; valorada en 722 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 8 de Octubre, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilallonga 15 de Septiembre de 1896.—Javier Pallejá.

Núm. 3883

Don José Vallvé Pallás, Alcalde constitucionol de Vilella baja, Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales volun-

tarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.^a tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1896 á 97, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos después de publicar este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y terminará las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilella baja 18 de Septiembre de 1896.—José Vellvé.

Núm. 3884

Don Juan Marqués Solé, Alcalde constitucional de Tamarit,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1896-97, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tamarit 18 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Marqués.

Núm. 3885

Don Pablo Palau Bofarull, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Distrito municipal del ejercicio económico de 1896-97, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público

para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Rourell 16 de Septiembre de 1896.—Pablo Palau.

Núm. 3886

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad sobre la segunda tarifa de consumos, con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97 y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en providencia de este día, he acordado anunciar la primera subasta del arriendo á venta libre sobre los derechos de las especies que componen dichos arbitrios, para el día que haga diez no festivos al siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, que tendrá lugar en la sala Capitular de la Casa Consistorial y hora de las once á las doce de la mañana.

Dado el caso de que dicha subasta no ofreciese resultado como es de esperar, se anuncia una segunda que tendrá lugar en los mismos locales y hora del día diez hábiles al siguiente de la celebración de la primera, en cuyo último acto se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo total, adjudicándose al mejor postor según y conforme con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Senant 12 de Septiembre de 1896.—El Alcalde accidental, Juan Vallverdú.

Núm. 3887

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Terminado el repartimiento de la guardería rural de este distrito municipal correspondiente al año actual de 1896-97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que durante este plazo pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones se consideren justas.

Constantí 19 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Roig.

Núm. 3888

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Terminados los repartimientos del impuesto de consumos, cereales y sal y el del encabezamiento gremial de líquidos de este pueblo para el actual año económico de 1896-97, se hallan al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y hacer en contra los mismos las reclamaciones que se crean en derecho.

Pobla de Mafumet 20 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Padrell.

Núm. 3889

Hallándose terminados los repartimientos de guardería rural y el de arbitrios extraordinarios de este pueblo, correspondientes al presente año económico de 1886-97, se hallan al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y hacer

en contra los mismos las reclamaciones que se crean en derecho.

Pobla de Mafumet 20 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Padrell.

Núm. 3890

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Confeccionados los repartos de consumos y sal y el gremial de líquidos para el actual ejercicio de 1896-97, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no será atendida ninguna.

Perafort 17 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Ramón Gras.

Núm. 3891

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

El reparto de consumos de esta villa para el corriente año económico, se hallará expuesto al público por término de ocho días, á los efectos oportunos.

Flix 18 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Antonio de Oriol.

Núm. 3892

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Hecha por los representantes del gremio de líquidos la distribución individual de cuotas para hacer efectivo el cupo y recargos señalados en el corriente año económico á las especies que componen el grupo indicado, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los fines consiguientes.

Horta 19 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Terrats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3893

REQUISITORIA

Don Antonio Escofet y Valero, segundo Teniente de Infantería del regimiento de la Albura, número veinte y seis, Juez instructor de la causa seguida por orden del Excmo. señor Capitán General contra el soldado Pablo Bruna Mas, por falta de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Bruna Mas, de este regimiento, de diez y nueve años un mes, quince días de edad y oficio labrador, natural y vecino del Pla del Panadés y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, estatura un metro quinientos sesenta y dos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Rambla), á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo citado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Escofet.

Núm. 3894

REQUISITORIA

Don Juan Guinjoán y Búscar, primer Teniente del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del mismo Enrique Gimeno Homedes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Enrique Gimeno Homedes, natural de Tortosa, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Enrique y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro seiscientos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Guinjoán.

Real Compañía

DE CANALIZACIÓN DE RIEGOS DEL EBRO

Anuncio

Debidamente autorizado por el Director Gerente de esta Compañía y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la misma en Tortosa y Amposta, se saca á pública subasta, que tendrá lugar á las once del día 26 del corriente, en la de esta ciudad, la venta del noveno de la presente cosecha de arroz en el Delta derecho del Ebro, que como cánon corresponde á la Compañía.

Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de esta Administración la cantidad de 5.000 pesetas.

Las proposiciones deberán formularse en pliegos cerrados, á tenor del siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal que se acompaña, impuesto del anuncio publicado en fecha..... de..... y del pliego de condiciones que se establecen para la venta del cánon del arroz en el Delta derecho del Ebro, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á dichas condiciones, por el precio de....., (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tortosa 19 de Septiembre de 1896.—El Gefe de Contabilidad y Administración, Mariano Yerro.